

I. PRINCIPADO DE ASTURIAS

● OTRAS DISPOSICIONES

CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE, ORDENACIÓN DEL TERRITORIO E INFRAESTRUCTURAS

RESOLUCIÓN de 11 de marzo de 2009, de la Consejería de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio e Infraestructuras, por la que se formula la declaración de impacto ambiental sobre el estudio de impacto ambiental relativo al proyecto segregado n.º 1 del proyecto de construcción de la E.T.A.P. y depósito en Fontoria y renovación de la conducción de Paladeperre (Valdés). Expte. IA-IA-0375/07.

El R.D Legislativo 1/2008, de 11 de enero, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental de proyectos, y su Reglamento de Ejecución, aprobado por el R.D 1131/1988, de 30 de septiembre, establecen la obligación de formular Declaración de Impacto Ambiental con carácter previo a la Resolución administrativa que se adopte para la realización o, en su caso, autorización de la obra, instalación o actividad de las comprendidas en los anexos del citado R.D.L.

La actividad anteriormente relacionada vendría recogida en su anexo I, Grupo 9. Otros proyectos, c) Los proyectos que se citan a continuación, cuando se desarrollen en zonas especialmente sensibles, designadas en aplicación de las directivas 79/409/CEE, del Consejo, de 2 de abril de 1979 y 92/43/CEE del Consejo, de 21 de mayo de 1992, o en humedales incluidos en la lista del Convenio de Ramsar, punto 8.

Siguiendo lo dispuesto en los artículos 6 y siguientes del R.D.L. 1/2008, de 11 de enero, una vez finalizado el período de consultas previas se dio traslado del resultado del mismo al órgano promotor, para su consideración a la hora de elaborar el Estudio de Impacto Ambiental del proyecto, del cual se incluye un breve resumen de sus características técnicas en el anexo I a la presente.

De acuerdo a lo previsto en los artículos 15 y 17 del R.D. 1131/2008, de 30 de septiembre, la anterior documentación fue sometida por la Dirección General de Agua y Calidad Ambiental al trámite de información pública, mediante anuncio que se publicó en el BOPA de fecha 13/02/2008. Dentro del plazo establecido al respecto, 30 días, no se presentaron alegaciones.

La actuación se desarrolla en el Lugar de Importancia Comunitaria del río Negro, espacio natural referenciado en la Decisión de la Comisión de fecha 7 de diciembre de 2004, por la que se aprueba, de conformidad con la Directiva 92/43/CEE del Consejo, la lista de lugares de importancia comunitaria de la región biogeográfica atlántica, publicada en el diario oficial de la Unión Europea de fecha 29/12/2004. En su tramo final discurre por terrenos incluidos en el Paisaje Protegido de la Costa Occidental. Por ello, se procedió a solicitar informe al órgano competente en materia de Espacios y Especies protegidas, la Dirección General de Biodiversidad y Paisaje, cuyas consideraciones se incorporan como parte del condicionado ambiental de esta Declaración de Impacto Ambiental.

Examinada la documentación contenida en el expediente referido anteriormente, y los informes emitidos sobre este proyecto, La Consejería de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio e Infraestructuras considera la actuación como ambientalmente viable, siempre que se cumpla el siguiente condicionado ambiental, que no exime del cumplimiento de las medidas contempladas en el Estudio de Impacto Ambiental e información complementaria aportada, en tanto no sean contradictorias con las aquí dictadas.

Principales características de la infraestructura proyectada

Se trata de sustituir la conducción existente, formada por tubería de fibrocemento de 300 mm de diámetro y 10.231 m de longitud, que discurre entre la captación en el río Negro en Paladeperre al Sur y la localidad de Villar al norte, donde se ubica un depósito de 100 m³, que abastece a los núcleos de Lueca, Villar, El Chano, Almuña y La Capitana. Su capacidad nominal actual es de 80 m³/h, permitiendo el suministro por gravedad de la demanda existente, de unos 65 m³/h.

La conducción de fibrocemento se sustituirá por otra de fundición dúctil de diámetro DN 450 mm y 10.555 m de longitud, suficiente para satisfacer la demanda futura, de unos 484 m³/h. La conducción debe asegurar el transporte por gravedad de los caudales demandados hasta el depósito de Villar.

Zanjas: profundidad mínima de 80 cm desde la generatriz superior de la tubería hasta la superficie; anchura mínima de 60 cm (dejando un espacio medio de 15 a 30 cm a cada lado de la tubería).

El diseño de la nueva tubería está condicionado por la escasa diferencia altimétrica existente entre la captación (+120) y el punto final en Villar (+74'02 m). Por ello, el trazado de la nueva tubería no es muy diferente al de la existente, que discurre por la zona de ribera del río Negro, si bien donde la línea de carga o piezométrica y la topográfica del terreno lo permiten, se rectifica el trazado, llevando la conducción por zonas más accesibles (caminos, pistas o carreteras locales).

Este nuevo trazado conlleva una reducción en el número de cruces del cauce y por tanto se aminora la afección en zonas de ribera.

Alternativas

En el estudio se plantean dos alternativas que tienen en cuenta los siguientes condicionantes:

- Necesidad urgente de renovar el suministro, dado su deficiente estado.
- Garantizar el transporte por gravedad de caudales entre la captación en Paladepierre y el depósito de Villar, considerando que la línea piezométrica o de carga se encuentra delimitada por un máximo de 120 m y un mínimo de 74'02 m.
- Satisfacer el objetivo medioambiental de minimizar la afección sobre el LIC Río Negro, llevando la nueva traza por zonas accesibles.
- Gran dificultad técnica para su ejecución a causa del difícil acceso a la traza actual, ubicada en el fondo de un valle con perfil en "V" y pendientes escarpadas.

Alternativa 1.—Plantea la renovación de la conducción y mantenimiento del trazado actual por gravedad hasta villar. Se cruza en 9 ocasiones el cauce del río Negro.

Alternativa 2.—Plantea la rectificación del trazado anterior, alejando la traza del cauce, debido a que se trata de un LIC, en los tramos en que resulte posible:

- Por caminos y bordes de carreteras (carretera local de Paladepierre), al objeto de mejorar la accesibilidad a la nueva traza.
- Se reduce la afección sobre la zona de ribera, al llevar la traza, en lo posible, por la carretera.
- Existen 5 puntos de cruce con el cauce.

El Estudio de Impacto Ambiental estima que los efectos previsibles que sobre el medio cabe esperar tras el análisis de las dos alternativas previstas, sería el que se refleja en la siguiente tabla:

Efectos sobre:		Alternativa 1	Alternativa 2
Medio abiótico	Aire	Compatible	Compatible
	Ruido	Compatible	Compatible
	Suelo	Moderado	Compatible
	Agua	Moderado	Moderado
Medio biótico	Flora	Moderado	Moderado
	Fauna	Moderado	Moderado
Medio perceptual	Paisaje	Compatible	Compatible
	Patrimonio Cultural	No existe	No existe
Medio socioeconómico	Población	Compatible	Compatible
	Usos del suelo	Compatible	Compatible

Asimismo, el EIA determina que tras el resultado del trabajo de campo realizado y el estudio de ambas alternativas, la denominada Alternativa 2 es la que mejor se adapta a los criterios poblacionales, funcionales y medioambientales, generando un impacto que califica como moderado.

Declaración de impacto ambiental

Consecuentemente, considerando las conclusiones recogidas en el Estudio de Impacto Ambiental, y principalmente en atención a la menor afección sobre el LIC Río Negro, y sobre sus hábitats y taxones de interés comunitario, se considera como ambientalmente viable la denominada como Alternativa 2 en el Estudio de Impacto Ambiental del Proyecto Segregado n.º 1 del Proyecto de Construcción de la E.T.A.P. y Depósito en Fontoria y Renovación de la Conducción de Paladepierre. Se tendrán en cuenta las medidas restauradoras y compensatorias de la actuación incluidas en el anejo n 3 del EIA, así como la propuesta de medidas correctoras y programa de vigilancia ambiental a que hace referencia el mismo en sus apartados 8 y 9 respectivamente, en todo lo que no contradigan a las disposiciones de la siguiente Declaración de Impacto Ambiental.

1.—Residuos.

1.1. La gestión de los residuos (básicamente durante la fase de ejecución de las obras) con características de peligrosidad (aceites, embalajes, materiales de construcción, etc), se realizará a través de un gestor debidamente autorizado. La empresa, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 10/98, de 21 de abril, de Residuos, deberá inscribirse en los Registros correspondientes. Todos los residuos que puedan ser valorizados o reciclados serán destinados a este fin, prohibiéndose su eliminación por vertido.

1.2. En caso de que fuese necesario proceder al acopio de material sobrante con origen en las obras referenciadas, se solicitará informe previo a la Dirección General de Agua y Calidad Ambiental, quien establecerá las medidas correctoras y compensatorias que estime oportunas para la restauración de la zona afectada; en principio, se desestimarán para este fin las zonas boscosas, húmedas o próximas a cauces de agua.

2.—Protección del sistema hidrogeológico.

2.1. Sin perjuicio de las actuaciones que se realicen por el órgano competente en materia de aguas, se establecerá un programa de control y seguimiento del sistema hidrológico de la zona durante la fase de ejecución, que se incluirá como parte del Plan de Vigilancia.

2.2. Los parámetros de calidad de las aguas del río Negro serán los establecidos por la Confederación Hidrográfica del Cantábrico.

2.3. Durante la ejecución de las obras se adoptarán las medidas necesarias para evitar la incorporación de cementos y afines a la red hidrológica de la zona, dada la alta nocividad para la fauna piscícola, aún en bajas concentraciones. Para ello se crearán barreras temporales de las características adecuadas de manera que impidan el aporte de materiales al río por escorrentía.

2.4. En ningún caso, estará permitida la afección del cauce y del lecho del río Negro más allá de lo estrictamente necesario, y en todo caso según lo que en su momento se defina en el proyecto definitivo.

2.5. Al hilo de lo anterior, y con el fin de salvaguardar, en la medida de lo posible, tanto el cauce como la vegetación de ribera asociada, se delimitará y balizará la franja de actuación con la suficiente antelación a la entrada del personal y maquinaria al tajo que se trate, debiendo constatarse tal circunstancia por personal adscrito al Servicio de Restauración y Evaluación Ambiental. Esta franja será la mínima imprescindible en las zonas boscosas, y no sobrepasará los 5 m de anchura.

2.6. Con el fin de aminorar las afecciones al ecosistema fluvial, al menos en el tramo comprendido entre el punto de captación al Sur y el último de los 5 cruces previstos en el río Negro al norte, se empleará maquinaria de pequeño tamaño, previendo incluso la realización de ciertas unidades de obra, las más gravosas para la conservación de este medio, puntualmente de forma manual.

2.7. En los cruces del cauce del río Negro no se aplicará escollera como sistema defensivo, sino técnicas de bioingeniería, o en último caso técnicas mixtas que permitan el estaquillado de sauce para refuerzo de los hábitats del LIC en que se desarrolla la obra.

3.—Protección de la atmósfera, prevención de ruidos y vibraciones.

3.1. El nivel de ruido en inmisión, durante la ejecución de las obras, se ajustará a lo previsto en el Decreto 99/85, de 28 de octubre, normas sobre condiciones técnicas de los proyectos de aislamiento acústico y de vibraciones.

3.2. Las zonas de tránsito de vehículos, así como las de almacenamiento de áridos, se acondicionarán a fin de evitar las emisiones difusas de polvo, dotándose de firmes adecuados y de sistemas de riego. Durante el transporte los vehículos irán provistos de sistemas que eviten pérdidas de carga, para lo cual también adoptarán las prácticas que se estimen necesarias.

3.3. En lo que atañe a la transmisión de la presión sonora producida, se estará a lo dispuesto en el Decreto 99/1985 de 17 de octubre, del Principado de Asturias, así como en la normativa municipal correspondiente.

3.4. Vibraciones: se adoptará como nivel de vibración límite el establecido por la Norma UNE 22.381-93, para el tipo de estructuras presentes. Contaminación atmosférica: básicamente para el almacenamiento de material, se procurará siempre su disposición en zonas lo más protegidas posible de la acción del viento.

4.—Protección de la fauna y la flora.

4.1. Dado el carácter poliéstrico de la nutria (*Lutra lutra*), se realizarán prospecciones con anterioridad al inicio de las obras en un tramo, a fin de detectar hembras preñadas o con crías. Si esto ocurriese se tomarán medidas a determinar con la guardería de medio rural, pudiendo incluso adoptar medidas que impliquen la paralización de los trabajos en ese tramo.

4.2. Se dispondrán vías de escape para pequeños vertebrados (principalmente anfibios) en las zanjas mientras permanezcan abiertas.

4.3. Se temporalizarán las obras de forma que las labores de desbroce o poda no coincidan con la época de nidificación de passeriformes (abril-junio).

4.4. Se realizará una prospección para la detección de nidos ocupados por aves ligadas a los cauces fluviales: mirlo acuático (*Cinclus cinclus*), Martín pescador (*Alcedo atthis*) y lavandera cascadeña (*Motacilla cinerea*). Si se detectasen nidos ocupados se tomarán las medidas necesarias para su protección, a determinar por la guardería de medio rural, que podrían llevar al aplazamiento de las obras que pudieran afectar al éxito de la puesta.

4.5. Las obras que impliquen la invasión del cauce se realizarán fuera del período de freza de los salmónidos, de octubre a marzo. Antes de la realización de obras dentro del cauce, se realizarán una prospección del tramo afectado. En caso de detección de salmónidos, se tomarán medidas necesarias para su protección, a determinar por la guardería rural, que pueden llevar a la captura por pesca eléctrica y su traslado.

4.6. Aún con lo anteriormente expuesto y lo establecido al respecto en el EIA presentado, como criterio general en caso de afectar a alguna especie catalogada, con suficiente antelación se pondrá tal circunstancia en conocimiento del órgano competente en materia de espacios y especies protegidas, la Dirección General de Biodiversidad y Paisaje, cuyas observaciones deberán tenerse en cuenta en el desarrollo de las obras, o a posteriori, durante la fase de explotación.

5.—Protección paisajística.

5.1. Se planificarán las vías auxiliares de forma que no afecten a las zonas boscosas, limitándose en ellas los desbroces a una franja de 5 m de anchura.

5.2. Se procederá a la retirada y conservación por separado del material de cobertera y de la tierra vegetal de las superficies afectadas por las obras, facilitando la conservación de sus características biológicas, para su posterior empleo en las labores de restauración.

5.3. Se realizará una reforestación, con las limitaciones técnicas que marque el mantenimiento de la tubería, en los bosques afectados, especialmente en los de ribera y en las carbayedas. Las especies a plantar serán las propias de su serie de vegetación:

5.4. Serie occidental del aliso (*Valeriano pyrenaicae-Alneto glutinosae sigmetum*): *Alnus glutinosa* (L.) Gaertner, *Salix atrocinera*, *Frangula alnus* L., *Fraxinus excelsior* L. y *Ulmus glabra* Hudson.

5.5. Serie de las carbayedas oligotrofas (S. colinomontana galaico-asturiana oligotrofa del carbayo: *Blechno spicanti-Querceto roboris sigmetum*). *Ilex aquifolium* L., *Frangula alnus* Miller, *Pyrus communis* L., *Laurus nobilis* L. y *Crataegus monogyna*.

5.6. Para la protección de los cauces fluviales, sin menoscabo de lo que dispongan las administraciones competentes en materia de aguas, se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

5.7. Naturalización del lecho afectado por las obras, por medio de la instalación de troncos, piedras y otras estructuras que generen huecos, sombras o variabilidad de calados.

5.8. Protección de los márgenes, en caso de que sea necesaria su estabilización, por medio de estructuras vegetales, como empalizadas de estaquillas trenzadas.

5.9. Creación de refugios en caso de desnaturalización de los márgenes, por medio de la colocación de troncos, piedras y estructuras que generen huecos y sombra.

5.10. La dosis de siembra no será inferior a 40 g/m², siendo el marco de plantación de al menos 20 ud/100 m² a restaurar, con ejemplares de dos savias, de procedencia certificada y en condiciones fitosanitarias idóneas.

5.11. La superficie afectada por las obras, incluso la prevista en el anejo n.º 3 del EIA (2.500 m²), será restaurada una vez finalizadas las actuaciones.

5.12. Una vez finalizadas las tareas de restauración y las medidas compensatorias, se comunicará tal circunstancia a la Dirección General de Agua y Calidad Ambiental quien emitirá informe al respecto, comprometiendo la recepción de las obras al contenido de dicho informe. En todo caso, el período durante el cual la parte promotora de la actuación será responsable de la reposición de marras o fallos de nascencia, se establece en 5 años desde la recepción definitiva de las obras.

5.13. Por último, se observarán y cumplirán las condiciones Generales contenidas en la normativa urbanística municipal, con especial referencia a las Determinaciones estéticas, extremos cuyo cumplimiento habrá de ser comprobado por el Ayuntamiento, en ejercicio de sus competencias urbanísticas y bajo su responsabilidad.

6.—Programa de vigilancia ambiental

6.1. Cualquier modificación que se pretenda introducir en el proyecto de explotación, respecto a la ocupación de suelo, será comunicada al órgano ambiental el cual informará al respecto. Podrá exigirse una nueva Evaluación de Impacto Ambiental, si se considera que los efectos de la modificación sobre las variables ambientales afectadas lo justifica.

6.2. El promotor podrá solicitar al Órgano Ambiental la revisión de las medidas correctoras incluidas en la presente Declaración de Impacto Ambiental, aportando la documentación técnica que justifique las nuevas medidas propuestas. En el plazo de un mes desde la fecha de recepción de la solicitud, se notificará al Órgano Sustantivo el acuerdo adoptado por el Órgano Ambiental. Si estas propuestas implicaran una modificación sustancial de las afecciones ambientales derivadas del proyecto, respecto a las contempladas por esta declaración, determinarían la necesidad de una nueva tramitación de Evaluación de Impacto Ambiental.

6.3. Esta Consejería, a iniciativa propia o a propuesta del órgano sustantivo, podrá dictar condiciones adicionales a la presente DIA en función tanto de los resultados del seguimiento de los trabajos, como de lo que aconteciera durante su explotación, o ante la manifestación de cualquier tipo de impacto no contemplado inicialmente.

6.4. Si una vez emitida esta Declaración, se manifestase algún otro impacto severo o crítico sobre el medio ambiente, el Órgano Sustantivo por iniciativa propia, o a solicitud del Órgano Ambiental, podrá suspender cautelarmente la actividad, hasta determinar cuales son las causas de dicho impacto y se definan las medidas correctoras precisas para corregirlo o minimizar sus efectos.

6.5. El presente acuerdo no prejuzga ni exime al promotor de cualesquiera otros informes o autorizaciones que fueran necesarios con arreglo a la normativa sectorial correspondiente y cuya obtención, cuando resulte pertinente, deberá ser gestionada por el interesado. Además el promotor está obligado a cumplir todas las disposiciones que se dicten con posterioridad con relación a este tipo de actividades.

6.6. Se deberá redactar un Programa de Vigilancia Ambiental que, complementando al incluido en el Estudio de Impacto Ambiental y a su anejo n.º 3, incluya las prescripciones que se contemplan en la presente DIA. Asimismo deberá definir:

6.7. La metodología, medios y análisis propuestos para valorar los indicadores ambientales analizados en el EIA, incluyendo la frecuencia de los controles, inspecciones y ensayos que deben verificarse y su localización cuando proceda.

6.8. Los objetivos ambientales, criterios de aceptación o umbrales admisibles que deben satisfacerse para cada uno de los indicadores, en términos absolutos o relativos y su justificación.

6.9. Las funciones y responsabilidades que corresponden a cada una de las partes implicadas en cada una de las diferentes partes de materialización, posterior funcionamiento, mantenimiento y, en su caso, clausura, cese o desman-

telamiento de la actividad definida en el Proyecto y en particular en lo que se refiere a suministro de información relativa a los indicadores, la elaboración de informes y otros documentos, así como la realización de muestreos, inventarios, ensayos o análisis de laboratorio.

6.10. Las actuaciones a realizar cuando los indicadores no satisfagan los criterios de aceptación o umbrales admisibles.

6.11. El programa de vigilancia ambiental deberá contemplar la evolución y la eficacia de las medidas adoptadas en el Estudio de Impacto Ambiental y en la presente Declaración de Impacto, así como la valoración de los posibles impactos residuales. Además deberá contemplar el proceso de revisión y actualización periódica del mismo, en función de la aparición de impactos no previstos, la evolución de la tecnología y la evolución legislativa y reglamentaria.

7.—Patrimonio histórico-artístico y cultural.

7.1. Deberán subsanarse las carencias del proyecto en lo relativo a la descripción y valoración de las afecciones previsibles en las áreas arqueológicas por las que discurre la canalización, así como en lo relativo a la afección sobre el molino referido en el plano n.º 6. En todo caso, el proyecto, para ser aprobado, deberá contar con el preceptivo informe favorable de la Dirección General de Patrimonio Cultural, en virtud de lo dispuesto en el artículo 35 de la Ley 1/2001 de Patrimonio Cultural.

Oviedo, a 11 de marzo de 2009.—El Consejero de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio e Infraestructuras, Francisco González Buendía.—9.292.

Anexo I

DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO

Peticionario: Consejería de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio e Infraestructuras. Dirección General de Agua y Calidad Ambiental.

Denominación del proyecto: Segregado n.º 1 del Proyecto de Construcción de la E.T.A.P. y Depósito en Fontoria y Renovación de la Conducción de Paladeperre.

Concejo: Valdés.

Principales características técnicas del proyecto:

- Sustitución de la conducción existente, tubería de fibrocemento de 300 mm de diámetro y 10.231 m de longitud, entre la captación en el río Negro en Paladeperre al Sur y la localidad de Villar al norte, donde se ubica un depósito de 100 m³, que abastece a los núcleos de Luarca, Villar, El Chano, Almuña y La Capitana. Existen 9 puntos de cruce del cauce del río Negro.
- Capacidad nominal actual de servicio: 80 m³/h.
- Suministro por gravedad que cubre la demanda actual, de unos 65 m³/h.
- Nueva conducción de fundición dúctil de diámetro DN 450 mm y 10.555 m de longitud.
- Previsión de demanda futura: unos 484 m³/h.
- La nueva conducción debe asegurar el transporte por gravedad de los caudales demandados hasta el depósito de Villar.
- Límites de la línea de carga o piezométrica que condicionan el trazado: entre los 120 m en Paladeperre y 74'02 en Villar. Se producen 5 cruces del cauce del río Negro.
- Zanjás: profundidad mínima de 80 cm desde la generatriz superior de la tubería hasta la superficie; anchura mínima de 60 cm (dejando un espacio medio de 15 a 30 cm a cada lado de la tubería).

Anexo II

RESULTADO DE LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y ALEGACIONES PRESENTADAS

El Estudio de Impacto Ambiental del Proyecto Segregado n.º 1 del Proyecto de Construcción de la E.T.A.P. y Depósito en Fontoria y Renovación de la Conducción de Paladeperre, fue sometido al preceptivo período de información pública (BOPA de 13/02/2008) durante un plazo de 30 días hábiles, durante el transcurso de los cuales no se recibieron alegaciones.